

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

**QUE**, el Art. 96 de la Constitución de la República establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

**QUE**, el Art. 97 de la Constitución de la República establece: *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”*;

**QUE**, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

**QUE**, el artículo 3 Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

**QUE**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“(...) Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa*

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

*de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...);*

**QUE**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “Las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. (...);

**QUE**, el artículo 13 del Código Civil establece: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna.”;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil establece: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

**QUE**, el artículo 572 del Código Civil establece: “Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

**QUE**, el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece “Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”.

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**QUE**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece **“Naturaleza. - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.**

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”.*

**QUE**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece: **“Tipos de organizaciones. - Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones; Fundaciones; y, Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;**

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece: **“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;**

**QUE**, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece: **Clases de organizaciones. - Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.**

*Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y de este Reglamento.”*

**QUE**, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece: **“Fundaciones. - Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;**

**QUE**, los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establecen los **“Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos”** de las organizaciones sociales;

**QUE**, el Art. 1 del **Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021**, dispone **“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;**

**QUE**, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024**, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

**QUE**, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**QUE**, en el literal a) de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del artículo 36 de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: *“Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para... así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial”*;

**QUE**, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

**QUE**, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM** de fecha **08 de enero de 2024**, se dispone *“Conforme las atribuciones y responsabilidades otorgadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos Organizacional y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Direcciones que elaboran los proyectos de Acuerdos y Resoluciones, me permito informar a ustedes que a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos.*

*Es por ello que, a partir de hoy, los Acuerdos y Resoluciones emitidos por las autoridades de la Matriz del Ministerio del Deporte (incluido las oficinas técnicas zonales 2 y 3), mantendrán las mismas siglas y su numeración será secuencial, independientemente del área que las suscriba...”*;

**QUE**, mediante oficio sin número ingresado el **04 de abril de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2024-0325-I** el presidente provisional de la **“FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC”**, solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

**QUE**, mediante memorando **Nro. MD-OT2-2025-0649-M** de fecha **28 de mayo de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió **informe jurídico favorable** para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la **“FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del artículo 36 de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha 11 de junio de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **“FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC”**, con domicilio, en el barrio **Amazonas**, de la parroquia **La Joya de los Sachas**, del cantón **La Joya de los Sachas**, de la provincia de **Orellana**; conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; bajo el siguiente Estatuto:

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**ESTATUTO  
FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE  
TERRITORIAL, NATURALEZA Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA:** De conformidad con el marco legal, el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio. Creada y regulada por las disposiciones previstas en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** El ámbito de acción de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** es la de promover el bien común de la sociedad, y particularmente de los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos, sociales y culturales, incluyendo el desarrollo de aspectos con actividades relacionadas con la filantropía, agrupando voluntariamente a los socios con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. 3.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL:** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** tendrá su domicilio en la avenida 10 de agosto y calle La Joya, del barrio **Amazonas**, de la parroquia **La Joya de los Sachas**, del cantón **La Joya de los Sachas**, de la provincia de **Orellana**. Sin embargo, la Fundación podrá establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

**Art. 4.- NATURALEZA:** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** es una organización constituida como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro; como tal, no podrá ejercer asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. No tendrá responsabilidad alguna por opiniones vertidas sobre estos temas por sus miembros, directivos, ejecutivos, asesores o empleados. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ajenas a su naturaleza y misión. Se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este estatuto y los reglamentos.

**Art. 5.- DURACIÓN:** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o causas legales.

**Art. 6.-** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, es una organización social regulada con finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

**CAPÍTULO II  
DE LA VISIÓN Y MISIÓN**

**Art. 7.-VISIÓN:** Promover el bien común, el desarrollo humano y la integración familiar y social, en especial, de los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos sociales, culturales, deportivo y económicos.

**Art. 8.- MISIÓN:** Gestionar programas y proyectos desarrollados por otras organizaciones e instituciones conducentes al desarrollo humano, la integración familiar, social, cultural y deportivo, así como el bienestar común.

**CAPÍTULO III  
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**Art.9.- FINES:** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** tiene como fines:

1. Promover el desarrollo integral de las comunidades y grupos más desprotegidos, en especial de los niños/as y jóvenes en situación de riesgo y marginación social.
2. Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación.
3. Promoción del voluntariado social para el cumplimiento de los fines fundacionales.

**Art. 10.-OBJETIVOS:** Son objetivos específicos de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** los siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos encaminados a la consecución de la visión y misión;
2. Crear y auspiciar programas en el área social, de educación, cultura y deportivo, para el desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para el desarrollo de la familia y la comunidad;
3. Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, encaminados a la consecución de la visión, misión y objetivos;
4. Conseguir la participación activa de la familia y la comunidad en la ejecución de los programas y proyectos desarrollados por la Fundación;
5. Mantener relaciones de fraternidad con la comunidad;
6. Procurar que el accionar de la Fundación se enmarque en los lineamientos generales de las políticas sociales públicas o de los planes locales y nacionales de desarrollo;
7. Coadyuvar al desarrollo de los miembros de la organización;
8. Difundir información por medio de publicaciones y documentos acerca de las disciplinas que sustentan las políticas de promoción y desarrollo social, en beneficio de las personas vulnerables.
9. Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y opciones de financiamiento para la ejecución de sus objetivos;
10. Fomentar el apoyo, entre los asociados, especialmente con la creación de un fondo de solidaridad, el que se regirá por las disposiciones de este estatuto y del reglamento que se dictare;
11. Coadyuvar a la solución de los problemas de la Fundación;
12. Impulsar la investigación de la realidad social ecuatoriana para emprender programas de tipo social y contribuir a solucionar problemas que tiendan a mejorar su nivel social;
13. Impulsar proyectos de consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de la comunidad y del país;
14. Realizar actividades de autogestión, celebrar y formalizar toda clase de contratos, acuerdos y convenios, previstos en la ley, y cuanto sean necesarios para la consecución de su visión y objetivos;
15. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Estatuto y su reglamento interno, para llevar a efecto la misión que se propone la Fundación; y,
16. Realizar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los objetivos.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS MEDIOS**

**Art. 10.-** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**Art. 11.-** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** en todas sus actividades observará las leyes tributarias y pondrá a disposición del Ministerio Sectorial la información suficiente, especialmente en los casos

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

**Art. 12.-** Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar, y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control, podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida, e imponer las respectivas sanciones tributarias.

### CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

**Art.13.- MIEMBROS.** - Son miembros de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** quienes suscribieron el Acta de Constitución, y los que con posterioridad soliciten, por escrito, su ingreso, y fueren aceptados por la asamblea general, debiendo registrarse su inclusión en el Ministerio Sectorial.

**Art. 14.- CLASES:** Los miembros son plenos, honorarios y especiales.

**Art.15.- PLENOS:** Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general y este estatuto.

**Art. 16.- HONORARIOS:** Son miembros honorarios las personas naturales y jurídicas a quienes la asamblea general les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación. Se los podrá considerar socios vitalicios.

**Art. 17.- ESPECIALES:** Serán considerados socios especiales quienes acreditarán servicios relevantes en favor de la Fundación y de sus objetivos; a juicio de la asamblea general.

### CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Art.18.- DERECHOS:** Los miembros de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** tendrán los siguientes derechos:

1. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
2. Elegir y ser elegidos en cualquiera de las designaciones de la institución o ejercer representaciones;
3. Participar en las actividades de la Fundación;
4. Presentar a la asamblea general y al directorio sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación;
5. Solicitar ante los organismos directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
6. Realizar el control interno, por delegación del presidente del directorio, y formular recomendaciones para mejorar la administración del talento humano y los recursos financieros y económicos;
7. No serán sujetos de otras obligaciones a más de las que señala el estatuto y sus reglamentos;
8. Los socios no son personalmente responsables por obligaciones contraídas con terceros, por la Fundación;  
y;
9. Las demás que otorgue la asamblea general y el presente estatuto,

**Art. 19.- OBLIGACIONES:** Los miembros de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** tendrán las siguientes obligaciones:

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

1. Cancelar, oportunamente, las cuotas fijadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
2. Cumplir, estrictamente, con todas las obligaciones determinadas en este estatuto, las de la asamblea general, y de los reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de la Fundación;
3. Participar, diligentemente, en las actividades de la Fundación y desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas;
4. Procurar, por todos los medios y en todos los ámbitos, la consecución de los objetivos de la Fundación;
5. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente;
6. Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
7. Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la Fundación.

**Art. 20.- PROHIBICIONES:** A los miembros de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** se prohíbe lo siguiente:

1. Las actividades de carácter partidista, religioso, sindical, laboral y racial están excluidas de su ámbito de acción. En ningún caso, el espacio y los bienes de la Fundación se utilizarán para hacer proselitismo político;
2. Apropiarse, por ningún concepto, de los proyectos o estudios financiados, producto de la celebración de convenios con la Fundación;
3. Desempeñar funciones remuneradas dentro de la Fundación; y,
4. Exigir el pago de honorarios o valores monetarios por la ejecución de trabajos especializados, salvo el caso que la asamblea solicite y resuelva contratar estos servicios;

**Art. 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Un miembro de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** dejará de serlo, en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria, manifestada por escrito y presentada al Directorio; legalmente aceptada por la Asamblea General;
2. Por fallecimiento;
3. Exclusión decidida por la Asamblea General, luego de que el o los miembros involucrados hayan podido ejercer su derecho a la defensa y se haya observado el debido proceso; y,
4. Separación, en los siguientes casos:
  1. Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres;
  2. Por haber caído en mora con las aportaciones ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses;
  3. Por haber incurrido en actos de corrupción, debidamente comprobados; y,
  4. Los demás casos que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos.

**CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 22.-** Todo miembro de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** sin excepción, que violare este estatuto o sus reglamentos estará sujeto a sanciones preestablecidas.

Serán sancionados con la exclusión de la Fundación los socios que, además de lo establecido en el literal d) del Art. 21 de este estatuto y el reglamento, incurran en las siguientes irregularidades:

1. Fomentar el desprestigio de la Fundación o de sus miembros;
2. Realizar actividades divisionistas;
3. No asistir a tres asambleas ordinarias y extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna; y,
4. Incumplir reiteradamente las funciones, actividades y tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

**Art. 23.- NOTIFICACIÓN:** Los miembros de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** que deseen retirarse, deberán notificarlo por escrito. Una vez aceptada la solicitud por la Asamblea General, el particular se pondrá en conocimiento del el Ministerio Sectorial.

### CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 24.- La FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** está conformada por las siguientes instancias organizativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Comisión Operativa;
- d) La Dirección Ejecutiva;
- e) Coordinaciones de Programas, y,
- f) Responsables de Proyectos.

**Art.25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano superior de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** está integrada por todos los miembros plenos, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos.

**Art. 26.- CLASES:** La Asamblea General será:

- a) Ordinaria, que se reunirá, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año; y,
- b) Extraordinaria, cuando lo convoque el directorio, por sí mismo o por pedido del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

**Art. 27.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** El quórum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria no existiere dicho quórum, se esperará 60 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la asamblea se instalará válidamente con el número de miembros presentes. Esta condición deberá constar en forma expresa en la convocatoria que se realice.

**Art. 28.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias a asamblea general las realizará el presidente por escrito, mediante comunicación, vía electrónica, enviada a cada uno de los miembros plenos de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** con una semana de anticipación. Por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de una asamblea extraordinaria, en ambos casos, puntualizando el orden del día, lugar y fecha de la reunión.

**Art. 29.- QUORUM DECISORIO:** Las decisiones de las asambleas generales, y en general, de los órganos directivos previstos en este estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 30.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar las reformas del presente estatuto y tramitar su legalización ante la autoridad competente;
- b) Interpretar el presente estatuto, en caso de dudas; resolver, de inmediato, los asuntos no previstos en este documento;
- c) Elegir, de entre los miembros plenos de la Fundación, a los integrantes del directorio; y considerar sus renunciaciones: aceptándolas o difiriendo su negación;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del presidente, del director ejecutivo y de auditoría externa contratada;

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

- e) Conocer y aprobar, cada año, el balance económico de la Fundación;
- f) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual elaborado por el director ejecutivo y el contador;
- g) Conocer y resolver los asuntos que le fueren presentados por el directorio;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- j) Imponer sanciones;
- k) Aceptar el retiro voluntario de los miembros de la Fundación, resolver su exclusión y la de los miembros que incumplan las disposiciones del estatuto y reglamentos internos;
  - l) Aceptar el ingreso de nuevos miembros;
- m) Fiscalizar a la Fundación;
- n) Disponer la ejecución de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;
- o) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- p) Remover a los miembros del directorio, por causa justa;
- q) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- r) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- s) Dictar los lineamientos generales para la vida jurídica de la Fundación;
- t) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- u) Autorizar los proyectos e inversiones superiores a treinta salarios básicos unificados; y,
- v) Las demás que le confieran el presente estatuto y el reglamento interno.

**Art. 31.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio es el organismo central de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** estará conformado por: **presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.**

**Art. 32.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, para un período de **CUATRO AÑOS**; podrán ser reelegidos por otro período de igual duración.

**Art. 33.-** El directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o la dirección ejecutiva. El directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El directorio dispondrá de un Secretario/a, quien actuará en las sesiones, sin derecho a voto.

**Art. 34.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO:** Son funciones del Directorio:

- a) Aprobar y reformar los reglamentos internos;
- b) Elegir o remover al Director Ejecutivo;
- c) Identificar, definir y establecer las políticas de la Fundación y los lineamientos generales de trabajo;
- d) Aprobar, rechazar o enmendar los planes y programas de trabajo de la dirección ejecutiva;
- e) Aprobar, rechazar o modificar los gastos realizados por la dirección ejecutiva;
- f) Aprobar normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;
- g) Evaluar, trimestralmente, los programas y proyectos en ejecución;
- h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;
- i) Conocer y autorizar los gastos no presupuestados, y los proyectos, cuyo monto exceda el valor de veinte salarios básicos unificados. Estos proyectos serán presentados por el director ejecutivo, luego del correspondiente estudio técnico;
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- k) Poner a consideración de la asamblea general todo asunto no contemplado en el estatuto y sus reglamentos;
- l) Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la Fundación;
- m) Contratar, ocasionalmente, una auditoría externa, a pedido de la asamblea;
- n) Aprobar el régimen de remuneraciones del personal que labora en la Fundación y en sus programas y proyectos;
- o) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;
- p) Supervisar la administración de la Fundación, siempre en el marco del estatuto y los reglamentos,
- q) Identificar y definir las políticas de la Fundación;

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

- r) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales;
- s) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- t) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- u) Determinar nuevos campos de actividades;
- v) Autorizar la contratación del personal operativo
- w) Aprobar la creación de subseces de la Fundación; y,
- x) Las demás contempladas en el presente estatuto y en el reglamento interno.

**Art. 35.-** Son funciones del presidente:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del director ejecutivo;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las sesiones del directorio, y firmar las actas, conjuntamente, con el secretario;
- c) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la asamblea general;
- d) Presentar anualmente informes a la asamblea general;
- e) Suscribir, junto con el secretario, la documentación oficial de la Fundación;
- f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos internos;
- h) Firmar la correspondencia que por resolución de la asamblea general deba ser suscrita por él;
- i) Firmar conjuntamente con el director ejecutivo los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación;
- j) Supervigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación;
- k) Delegar a uno de los miembros para que realice el control interno;
- l) Firmar los nombramientos de los integrantes del directorio y conferir copias y certificaciones de estos documentos;
- m) Subrogar al director ejecutivo hasta que se designe el remplazo;
- n) Designar, por escrito, a la persona que subroga, interinamente, al director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, por ausencia debidamente justificada o impedimento temporal, mientras dure esta situación; y, en caso de falta definitiva hasta cuando sea designado el titular, mediante el respectivo concurso; y,
- o) Las demás que le asigne el estatuto y los reglamentos.

**Art. 36.-** Son funciones del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,
- c) Las demás que le asigne el directorio o el presidente, el estatuto y los reglamentos.

**Art. 37.-** Son funciones del secretario:

- a) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación;
- b) Redactar, dar lectura, corregir y archivar las actas del directorio de las asambleas;
- c) Firmar, con el presidente, todos los documentos de la Fundación;
- d) Convocar, por orden del presidente, a las sesiones del directorio y de las asambleas;
- e) Elaborar la correspondencia de la Fundación, enviar y proceder al archivo oportuno;
- f) Receptar la correspondencia y proceder al archivo respectivo;
- g) Elaborar, con el presidente, el orden del día para las sesiones del directorio y de las asambleas;
- h) Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios; y,
- i) Las demás que, por necesidad, se le asigne y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

**Art. 38.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

- b) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio.
- c) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- d) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico de la fundación.
- E) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el presidente o miembros del directorio.
- f) Los demás que le asignen el Estatuto, el presidente, el Directorio.

**Art. 39.- DE LAS ELECCIONES:** Las elecciones para las dignidades del directorio de la Fundación se efectuarán en asamblea general extraordinaria, previa convocatoria que realizará el presidente, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare. Se considerará mayoría a la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a la asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviera mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.

Los requisitos para ser miembro del directorio se establecerán en el reglamento interno.

**Art. 40.-** Los miembros del directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la asamblea general, por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación;
- c) Por resolución de la asamblea general; y,
- d) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.

**Art. 41.- DE LA COMISIÓN OPERATIVA:** La Comisión Operativa es un grupo de coordinación que se reúne permanentemente con el fin de planificar, hacer seguimiento, evaluar la marcha de los programas y proyectos que ejecuta la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC.**

**Art.42.-** La Comisión Operativa estará conformada por:

- a) Un delegado de los miembros, nombrado por el directorio;
- b) El director ejecutivo;
- c) Los coordinadores de los diferentes programas; y,
- d) El contador de la Fundación.

**Art. 43.-** Las resoluciones de la comisión operativa se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del delegado de los miembros será dirimente. El Contador tendrá voz, pero no voto. Si es necesario resolver temas no contemplados en el estatuto y los reglamentos internos, se pondrá a consideración del directorio o de la asamblea, según el caso, para que adopte la decisión más adecuada.

**Art. 44.-** En caso de presentarse situaciones de complejidad, se solicitará el asesoramiento de personas de buena voluntad, con el suficiente conocimiento especializado, para que guíen la toma de decisiones.

**Art. 45.-DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Son deberes del director ejecutivo:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar, eficientemente, la Fundación;
- c) Convocar por disposición del directorio, a la asamblea general y a las sesiones ordinarias o extraordinarias del directorio;
- d) Convocar periódicamente, a reuniones de la comisión operativa;
- e) Vigilar la buena marcha de la organización;
- f) Dirigir y coordinar el diseño y ejecución de nuevos proyectos;
- g) Llevar a cabo todas las actividades inherentes a sus funciones;
- h) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, del directorio, y la comisión operativa;

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R

Orellana, 29 de mayo de 2025

- i) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación del directorio;
- j) Aprobar la contratación de personal de la Fundación, dentro del marco legal, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- k) Aprobar la separación del personal nombrado o contratado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- l) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- m) Presentar a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica, dentro de los tres primeros meses del año calendario; actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad a la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- n) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS;
- o) Disponer, a las coordinaciones de programas, la ejecución inmediata de las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno;
- p) Elaborar el plan anual de trabajo, el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;
- q) Presentar, a la asamblea general, al directorio, informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con la reglamentación interna, y cuando fuere requerido;
- r) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros, en los sectores público y privado, para la adecuada marcha de la Fundación;
- s) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores de la Fundación;
- t) Firmar los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra y cualquier documento de orden económico de la entidad;
- u) Designar comisiones o grupos de trabajo, para que proporcionen asesoría personal o grupal;
- v) Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- w) Realizar los pagos según el presupuesto, y de acuerdo con las órdenes que reciba del Directorio;
- x) Intervenir en las sesiones de Directorio y de Asamblea General, cuando sea requerido, con voz y sin derecho a voto; y,
- y) Ejecutar todas las actividades inherentes a sus funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos internos que se expidan.

**Art. 46.- DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS:** Son deberes de los Coordinadores de los Programas:

- a) Planificar, organizar y administrar, eficazmente, los programas y proyectos asignados;
- b) Diseñar y ejecutar cada una de las fases de los proyectos, sujetándose a la planificación y presupuestos aprobados; poner en conocimiento de la autoridad respectiva las actividades referentes a cada área del programa asignado, y colaborar o coordinar, con el director ejecutivo, en la búsqueda de financiamiento de los programas y proyectos existentes y nuevos;
- c) Realizar trabajos de información y difusión de las actividades de cada uno de los campos de acción de los programas;
- d) Participar, activamente, en las reuniones de la comisión operativa y ejecutar las tareas encomendadas;
- e) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación de la dirección ejecutiva;
- f) Realizar los pagos según el presupuesto, de acuerdo con las instrucciones de control previo y concurrente o las disposiciones que reciba del director ejecutivo;
- g) Solucionar los problemas dentro del ámbito de sus funciones;
- h) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores que laboran en el Programa;
- i) Ejecutar las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno, en el área de su competencia;
- j) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- k) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,
- l) Ejecutar las tareas encomendadas, por necesidad institucional, y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

**Art. 47.-DE LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS:** Son deberes de los responsables de los proyectos:

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

- a) Administrar, eficientemente, cada uno de los proyectos asignados;
- b) Ejecutar cada una de las fases de los proyectos asignados, sujetándose a la planificación y presupuesto aprobado.
- c) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- d) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,
- e) Cumplir las actividades asignadas, por necesidad programáticas década proyecto y las establecidas en los estatutos y reglamentos.

**Art. 48.- DEL CONTADOR:** El directorio de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** seleccionará un Contador que, previo la suscripción de un contrato, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cuidar bajo su más estricta responsabilidad los fondos y demás valores y bienes entregados a su custodia y administración;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan fijado la asamblea general o el directorio;
- c) Verificar que, mensualmente, se realicen los depósitos de las aportaciones de los beneficiarios, o solicitar a la dirección ejecutiva que exija su cumplimiento;
- d) Realizar el control previo y concurrente como requisito para el pago o egreso de valores;
- e) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;
- f) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del director ejecutivo;
- g) Llevar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, y de inversiones, si fuere el caso, a nombre de la Fundación, que manejará conjuntamente con la firma del director ejecutivo;
- h) Llevar un archivo, organizado técnicamente, con los documentos del movimiento económico de la Fundación;
- i) Poner a disposición del directorio, presidente y auditoría el archivo, libros de cuentas y contabilidad, para su fiscalización, cuando se le solicite;
- j) Presentar el informe económico a la asamblea general, anualmente o cuando se le solicite; y,
- k) Las demás que señale la asamblea general, el directorio, el estatuto y los reglamentos internos.

**Art. 49.-** Los sujetos de derechos de los servicios que ofrece la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** tienen deberes que cumplir, y son acreedores a beneficios, de conformidad a los reglamentos.

**CAPÍTULO IX  
DEL FINANCIAMIENTO DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 50.-** El financiamiento de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** puede provenir de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, que se establecieron para los miembros de la Fundación;
- b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros;
- c) Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieron personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la Fundación;
- d) De los contratos acuerdos o convenios suscritos por los representantes de la Fundación;
- e) De la autogestión;
- f) Los ingresos que obtuviera de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos; y,
- g) Los legados y donaciones que se hicieran en favor de la Fundación, con beneficio de inventario.

**CAPÍTULO X  
DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**Art. 51.-** El patrimonio social de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** está integrado por:

- a) Las aportaciones de los miembros de la Fundación;
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los ingresos eventuales generados de sus propias actividades e investigaciones;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos;
- e) Las subvenciones de entidades públicas nacionales o extranjeras; y,
- f) Cualquier otro tipo de ingresos provenientes de eventos realizados por la Fundación.

**Art. 52.-** Los fondos y bienes de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** no serán utilizados en beneficio particular de sus directivos o miembros, trabajadores, ni de terceros.

**Art. 53.-** Ningún bien de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** será utilizado en operaciones, programas o proyectos que no correspondan a su visión, misión y sus objetivos.

**Art. 54.-** Los miembros y trabajadores no adquieren derechos, de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno.

**Art. 55.-** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia será aceptada con beneficio de inventario y registrada como tal.

**Art. 56.- DEL CONTROL INTERNO Y DE LA FISCALIZACIÓN:** El control interno de los recursos financieros, económicos y talento humano será de responsabilidad de la presidencia, por sí o por delegación a los miembros, de la dirección ejecutiva y del contador. Se contratará un auditor externo, idóneo, para que realice el control posterior; las recomendaciones serán de carácter obligatorio, si el directorio lo considera así, su incumplimiento se considerará como falta grave.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES**

**Art. 57.-** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier tipo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; recibir préstamos; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

**Art.58.-** Por resolución de la asamblea general se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las que deberán mantenerse en inversiones, en las mejores condiciones y garantías.

**Art. 59.-** Las reservas serán fijadas por el directorio, de acuerdo al estado económico de la Fundación, éstas no podrán invertirse en actividades prohibidas por la ley o que vaya en contra de sus objetivos.

**Art. 60.-** El ejercicio económico de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** iniciará el 1 de enero y cerrará al 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO XII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**Art. 61.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** podrá disolverse por:

- a) Resolución y aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, reunidos en asamblea general, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por incumplimiento de los objetivos de la organización;
- c) Por disminución de su número de miembros a menos de tres; y,
- d) Por cualquiera de las causas determinadas en la Ley.

**Art. 62.-** En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será transferido al **CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL ANACONDA FC** ubicada en su sede Av. 10 de agosto y calle la Joya, barrio Amazonas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, República del Ecuador.

**Art. 63.-** Si el **CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL ANACONDA FC** no se interese, ni tramite la respectiva transferencia del patrimonio de la fundación, en este caso el patrimonio de la fundación será donados a una entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la fundación, una vez producida la disolución.

**Art. 64.-** Para la disolución de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** la asamblea general procederá a nombrar pasivo, serán traspasados de conformidad a lo que se establece en el Art. 62 de este estatuto. Para aplicación del Art. 63 del estatuto, dichas Instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general, y a falta de ésta, lo resolverá el Ministerio Sectorial. En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

**Art. 65.-** El Ministerio Sectorial al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, previo conocimiento y comprobación del incumplimiento de la visión, misión y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prioriza el interés social y lo precautela.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

**SEGUNDA.** - Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes, en una asamblea general.

**TERCERA.** - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos internos de la **FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC** serán resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse su solución, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuyas actas deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio Sectorial.

**CUARTA.** - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

**ARTICULO SEGUNDO.** - En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, se convocará a la asamblea general para elección del directorio de la **“FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC”**, y solicitará el Registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1019-R**

**Orellana, 29 de mayo de 2025**

**ARTÍCULO TERCERO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del presente Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La personería jurídica otorgada a la “**FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC**”, se origina en las disposiciones previstas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017; por lo tanto, esta Asociación no es una organización deportiva y no forma parte del Sistema Deportivo Nacional establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTICULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la “**FUNDACION DEPORTIVA ANACONDA FC**” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su Estatuto.

**ARTICULO SEXTO.** - Disponer a la Gestión de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2, cargar la presente Resolución Administrativa y la documentación correspondiente en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Disponer a la Gestión de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Registro Oficial.

**ARTICULO OCTAVO.** – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

**ARTICULO NOVENO.** – Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2**

Referencias:

- MD-OT2-2025-0325-I

Anexos:

- 2025-02\_md-ot2-2025-0649-m\_fundacion\_deportiva\_anaconda\_fc.pdf

Copia:

Ingeniera  
Mariela Fernanda Vega Guerron

Señor Abogado  
Danny Eduardo Zarumeño Chacón  
**Abogado Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

dz